

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .878 del 03 de octubre de 2016 "ARCHIVA LA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 1741 – 2015 el cual se fijara en un (01) folio por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a FABIAN QUINTERO AGUIRRE, quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG147163199CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 30 de enero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 878 del 03 de octubre de 2016, proceden los recursos de ley.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 30 de enero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DÍAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO No 878
(03 de octubre de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra del **HOSPEDAJE LISBOA/ANA ELVIA MEJIA**, por presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes

HECHOS

1. Según documento radicado N° 1741 de 2015, Fabián Quintero Aguirre impetra queja contra el Hospedaje Lisboa, solicita se investigue y sancione a la señora Ana Elvía Mejía Chaparro, en calidad de representante legal y empleadora por medio del Hospedaje Lisboa, Tercer Piso ubicado en la carrera 19 #9-89, por no cancelar en su totalidad las obligaciones laborales a las cuales está sujeta, tales como pagos a seguridad social e indemnización, establecidos en la ley 100 de 1993 el código sustantivo de trabajo. El querellante manifiesta que mantuvo una relación laboral durante 7 meses y 4 días, que fue contrato verbal. (Fls.1 a 13)
2. El Coordinador del grupo de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo Territorial Casanare con auto N° 248 de 2015 comisiona a la Inspectora de Trabajo Trina Consuelo Baca para adelantar averiguación preliminar administrativa. (Fl.4)
3. Con Auto 170 de fecha 9 de febrero de 2016 se auxilia la comisión y dispone la práctica de unas pruebas. (Fl.15)
4. Con oficio de N°00000157 del 10 de febrero de 2016 se comunica a las partes la apertura de averiguación preliminar y se le requiere material probatorio a la querellada. (Fl.17)
5. Con fecha 16 de febrero de 2016 la empresa postal 472 hace devolución de los documentos por "no existe dirección". (Fl.19)
6. Con fecha 29 de abril de 2016 se envía nuevamente comunicación y auto de apertura a la querellada a la dirección aportada por el querellante, los cuales son devueltos por la empresa postal 472 por "no reside", como consta en folio 21 al reverso.

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no es posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la querellada y al no ser suministrados los datos necesarios por parte del querellante y la falta de interés frente a lo denunciado, es imposible dar impulso a la actuación para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la Administración de Justicia...Así la Corte ha sostenido que:"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman,

sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la Administración de Justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Art.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus Servidores Públicos competentes...de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un Tribunal de Justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

La parte que promovió el trámite debió cumplir con la carga procesal, de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso, actividad que se torna indispensable para continuar con la respectiva averiguación preliminar por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal como consta en el expediente hace más de un (1) año se presentó la querrela, se ofició en varias oportunidades sin poder entregarse la comunicación por cuanto la querellante no reside en la dirección aportada, de otra parte consultado el RUES arroja como resultado para Hospedaje Lisboa en Bogotá D.C. Torres Lotero Martha Lucía, dirección carrera 33 N° 14-23 con estado cancelada (folio 22) y Hospedaje Lisboa en Puerto Berrio Antioquia dirección carrera 3 calle 7 y 8 (folio 23). Para la ciudad de Yopal no hay establecimiento registrado con esa razón social.

Por lo anteriormente expresado, considera este despacho se deben archivar las presentes diligencias a favor de Ana Elvia Mejía Chaparro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No iniciar Proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia **Archivar** la Averiguación preliminar a favor de **ANA ELVIA MEJIA CHAPARRO** identificada con cc 51955708 por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar Personalmente** a la parte investigada en el presente Auto de conformidad al Art. 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los interesados que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley

ARTÍCULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinadora
Del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia y control
Dirección Territorial Casanare

Proyecto: Consuelo B.
Elaboró: Consuelo B
Revisó: Ángela B.